

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

**(Aprobado por Junta de Facultad de 14 de marzo de 2012  
y por Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012.  
Modificación aprobada por Junta de Facultad de 9 de marzo de 2016  
y por Consejo de Gobierno de 6 mayo de 2016)**

**CAPÍTULO I**

**Definición y disposiciones generales**

**Artículo 1.- Definición**

La Junta de Facultad es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Facultad de Derecho.

**Artículo 2.- Funciones**

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad, en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la Universidad.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudio, que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos y, en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en la Facultad.

- h) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad.
- k) Establecer el calendario oficial de exámenes con al menos un mes de antelación, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- o) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 3.- Composición**

La Junta de Facultad, en su composición ordinaria, estará formada por:

a) Miembros natos:

- El Decano
- Los Vicedecanos
- El Secretario de la Facultad
- Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. También formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones del Centro, los cuales podrán delegar en un Profesor que imparta docencia en la Facultad. Tendrán también derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta los Directores de Departamentos de otras Facultades que impartan docencia en la Facultad
- El Administrador Gerente de la Facultad

Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:



## **CAPÍTULO II** **De la Constitución y Funcionamiento**

### **Artículo 5.- Elecciones y constitución**

1. La Junta de la Facultad habrá de constituirse y renovarse cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos años. Para ello habrá de procederse a la elección de los representantes de cada sector de la comunidad universitaria, elección a celebrar el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre.

2. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el número anterior, el Decano o persona que legalmente le sustituya habrá de convocar a la Junta de Facultad el décimo día lectivo posterior a la celebración de las elecciones a representantes de los sectores citados, a fin de constituirlos.

3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa un representante no estudiantil en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esta vacante.

4. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro en su lista que no resultare elegido. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

### **Artículo 6.- Sesiones**

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias extraordinarias.

2. La Junta de Facultad habrá de reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses.

3. Tendrán carácter extraordinario la Sesión constitutiva prevista en el art. 5 y las que se convoquen por el Decano con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior.

Procederá, en todo caso, la celebración de Sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de sus miembros. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse.

**Artículo 7.- Aprobación del presupuesto**

1. En todo caso, la Junta de Facultad deberá aprobar la distribución de los fondos asignados a la misma en la Sesión ordinaria siguiente a la recepción de los presupuestos anuales de la Universidad aprobados por el Consejo Social.

2. Dicha distribución se realizará en función de criterios objetivos basados en las necesidades docentes e investigadoras de la Facultad.

**Artículo 8.- Convocatorias**

1. La convocatoria de las Sesiones de la Junta corresponderá al Decano, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia o que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse al menos la exigencia de la notificación.

2. La convocatoria se cursará mediante el correo electrónico institucional, salvo en el caso de que el miembro de la Junta haya facilitado otra dirección de correo electrónico.

3. No obstante, quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 9.- Orden del día**

1. Junto con la convocatoria de la Sesión se acompañará el orden del día, que se fijará por el Decano debiendo tener en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la Sesión de la Junta, habrán de estar a disposición de sus miembros desde la determinación del orden del día.

**Artículo 10.- Quórum**

1. El "quórum" para la válida constitución de las sesiones de la Junta será, en primera convocatoria, el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera "quórum" la Junta de Facultad se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia al menos de una quinta parte de sus miembros.

**Artículo 11.- Deliberaciones**

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates en las Sesiones de la Junta.

A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido por el Vicedecano que designe o, en su caso, por el miembro más antiguo de la Junta.

**Artículo 12.- Secretario**

Será Secretario de la Junta de Facultad el Secretario de la Facultad. Será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

**Artículo 13.- Invitados**

Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano por decisión propia o a solicitud del 20 por 100 de los componentes de la Junta o de la totalidad de los representantes de un sector de la comunidad universitaria.

Los invitados podrán tomar parte en la Sesión con voz pero sin voto.

**Artículo 14.- Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos, y dirimirá los empates el voto del Decano, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a personas concretas.

El voto no será delegable, excepto en los supuestos en que se acredite por el miembro de la Junta su asistencia a las Sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito.

3. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- a) Elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Junta o de sus modificaciones.
- b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 15.- Actas**

1. El Secretario levantará Acta de cada Sesión de la Junta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente Sesión de la Junta.

3. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen incluir antes de la aprobación del Acta podrán incorporarse a ella, cuando así se acuerde.

4. Las Actas, custodiadas por el Secretario, estarán a disposición de cualquier componente de la Junta.

5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

#### **Artículo 16.- Comisiones y Grupos de trabajo**

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.i) de este Reglamento, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir Grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.

2. Las Comisiones y Grupos de trabajo tendrán las funciones y composición que establezca la Junta de Facultad en el acuerdo de creación y se regirán para su funcionamiento por las normas establecidas en este Reglamento para las Sesiones de la Junta de Facultad salvo que ésta establezca disposiciones específicas.

**Artículo 17.- Comisión de Docencia**

1. Existirá, al menos, una Comisión de Docencia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de Facultad la organización de la misma, así como de las evaluaciones y exámenes.
- b) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- c) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Facultad; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental o de aquellos que los Departamentos no puedan resolver.
- d) Hacer el seguimiento de los Planes de Estudio.
- e) Asumir cualquier competencia que la Junta de Facultad le asigne o que la normativa le confiera.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano que será su Presidente y podrá delegar la presidencia en un Vicedecano, y un número paritario de miembros del personal docente e investigador y estudiantes de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, entre otros, los coordinadores de titulación, el coordinador del sistema interno de garantía de la calidad y el Administrador-Gerente de la Facultad de Derecho o persona en que delegue.

**CAPÍTULO III**

**De la elección de Decano y de la moción de censura**

**Artículo 18.- Elección de Decano**

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la Facultad, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.

3. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura



**Artículo 19.- *Moción de censura***

1. La Junta de Facultad podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo previsto en el art. 125 de los Estatutos de la Universidad.

2. La moción de censura deberá ser suscrita al menos por un quinto de los componentes de la Junta, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y habrá de contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3. La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar a la Junta en su composición como Junta Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de este Reglamento, para su deliberación y decisión.

4. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta, en cuyo caso quedará elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

**CAPÍTULO IV**

**De los recursos contra los acuerdos de la Junta**

**Artículo 20.- *Recursos***

1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **De la reforma del Reglamento**

#### **Artículo 21.- *Iniciativa***

1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad, podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Decano, o cuando así lo soliciten el 20 por 100 de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un sector.

2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Facultad, previa inclusión en el orden del día de su reunión.

#### **Artículo 22.- *Aprobación***

1. Las propuestas de modificación del Reglamento habrán de ser debatidas por la Comisión nombrada al efecto que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.

2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los componentes de la Junta.

#### **Disposición Adicional**

Los representantes de los sectores universitarios en la Junta de Facultad prolongarán sus funciones hasta que sean renovados de conformidad con lo previsto en el art. 5 de este Reglamento. Del mismo modo, prolongarán sus funciones hasta que sean renovados conforme a sus normas específicas los miembros de la Comisión de Docencia y demás Comisiones que se establezcan.

#### **Disposición transitoria**

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección y constitución de una nueva Junta de Facultad, continuando en sus funciones la actual, elegida el 16 de Noviembre de 2011 conforme a lo previsto en los nuevos Estatutos de la Universidad.

### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.